

Monterrey, Noviembre 5 de 1897.—*B. Reyes.*—
Ramón G. Chávarri, Secretario.

C. Gobernador del Estado.

J. A. Robertson, ante vd. de la manera que mejor proceda expongo:

Que de conformidad con lo prevenido en la cláusula IX de la conseción que el Gobierno de su digno cargo tuvo á bien otorgarme para la introducción del agua potable á esta población y establecer en la misma un sistema de atarjeas y drenaje, tengo la honra de adjuntar dos reglamentos, con sus respectivas tarifas, sobre valor de agua y drenaje.

Por lo expuesto

A vd. pido, que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula citada, se sirva darles su superior aprobación.

Monterrey, Octubre 5 de 1897.—*J. A. Robertson.*

Reglamento.

I. Toda solicitud para el uso del agua deberá ser presentada á la Oficina de la Compañía, expresándose con claridad los varios usos á que se quiere destinar, para el efecto la Compañía tendrá esqueleros á propósito. Todas las solicitudes deberán ir firmadas por los dueños de fincas ó terrenos ó por sus representantes.

II. La solicitud será hecha en forma de contrato con obligación de tomar el agua cuando menos por un año, (á no ser que se haga un arreglo por tiempo más reducido) obligándose el ocurrente á

pagar á la Compañía, las cuotas que señalen sus tarifas por el tiempo que dure el contrato, así como á cumplir con los reglamentos de la misma.

III. La Compañía sin gasto alguno para el consumidor colocará un tubo de conexión desde el tubo principal hasta la línea del edificio, incluyendo llaves de conexión y desagüe, así como la caja colocada en la banqueta para resguardo de las mismas llaves.

IV. Toda persona que rente agua deberá proveerse de los tubos y aparatos á propósito, sujetándolos á la inspección de la Compañía y empleará solamente personas competentes en concepto de la misma para su colocación. Todas las reparaciones serán por cuenta del consumidor. Todos los tubos y aparatos deben conservarse siempre en buen estado, siendo por cuenta del consumidor las reparaciones que fueren necesarias.

V. Ninguna persona fuera de los agentes de la Compañía podrá perforar el tubo principal ó conectar algún otro con él; ni tampoco sin permiso de la misma (excepto en caso de accidente) podrá abrir ó cerrar las llaves de los tubos ó hidrantes para usar ó cortar el agua en punto en donde las llaves no están colocadas para servicio de sus respectivas propiedades.

VI. El agua no se pondrá al corriente en ninguna propiedad hasta que todos los tubos y aparatos hayan sido inspeccionados por la Compañía y encuentren que estén en buena condición.

VII. Una vez puesta al corriente el agua no se permitirá hacer alteración alguna en los tubos ó aparatos, y ningún aparato adicional se pondrá sin obtener previamente el permiso de la Compañía.

Esta regla no se aplica á alguna descompostura causada por tubos que revienten ó aparatos que se goteen. Ninguna persona puede hacer cambios ó adiciones á algún tubo ó aparato á no ser que el propietario le manifieste una licencia firmada por la Compañía, no pudiendo excederse en nada fuera de los términos expresados en dicho permiso. Después de que tales cambios hayan sido concluidos, la licencia debe ser devuelta á la Compañía endosada con la firma del obrero que hiciera el trabajo, diseñado en ella todos los cambios y adiciones que hubieren sido hechas.

VIII. A ninguna persona que tome agua en arrendamiento le será permitido abastecer de la misma á otras personas ó familias.

IX. El agua no se le surtirá á más de una familia por una sola llave.

X. Tubo de hule para regar puede ser usado solamente en el terreno del que toma el agua ó en la calle inmediata al punto del terreno. El agua no será usada para llenar tanques ó algibes. Personas dueñas de terrenos en la vecindad que usen el tubo de hule más de una vez tendrán que pagar la tarifa por cada lote en que sea usado.

XI. Ninguna llave de patio ó tubo de hule será colocado en terrenos situados de tal manera que puedan servirse de ellos personas que viven en la vecindad á menos que el propietario del terreno se constituya responsable al pago de la renta del agua por todas las personas que se sirvan de ella.

XII. En toda propiedad cada fuente, excusado, aguamanil, etc. úsese ó nó, serán considerados como en servicio por el solo hecho de estar conectados con el tubo principal del agua y obligado por

lo mismo el propietario á hacer el pago correspondiente.

XIII. La cuota por cada cuarto de alquiler será la misma que por casas separadas; pero en el caso de que se use el medidor se aplicará el precio mínimo de éste por cada cuarto.

XIV. Cuando un consumidor prefiera pagar la tarifa por medidor que señala la Compañía, juntamente con el costo de su colocación y mantención, ó por la cantidad calculada, mejor que sujetarse á sus tarifas ordinarias, el tal medidor será colocado por cuenta de la Compañía, pero en ningún caso podrá cobrarse menos de lo que se cobre á cada familia por el uso del agua que se le destine, medida por el aparato referido.

XV. La Compañía se reserva el derecho de colocar medidores por su cuenta en los lugares que crea convenientes, cargando por el agua que se gaste en vez de gobernarse por las tarifas.

XVI. Todo arrendatario que tenga medidor puede usar el agua para cualquier cosa siempre que de ella no surta á otras personas. Toda el agua, que pase por el medidor, úsese ó nó, será cobrada.

XVII. Si un medidor se descompone ó por alguna otra causa no registra el agua que pase se cargará al consumidor, tomando por término medio lo que registraba cuando estaba en buen servicio. Las reparaciones de los medidores se harán desde luego por la Compañía por cuenta del consumidor.

XVIII. Si las personas que pagan por tarifas fijas desperdician el agua la Compañía se reserva el derecho de cortárselas enteramente ó de insistir en ponerles un medidor, usando y pagando por el mismo según las reglas y tarifas establecidas para

los medidores de los otros arrendatarios.

XIX. Todos los pagos deberán de ser hechos mensualmente y adelantados. Si alguna factura se quedare sin ser cubierta por 15 días después de su vencimiento, el agua será cortada y la suma de un peso en adición á la cuenta será pagada antes de que el agua sea puesta en conexión otra vez.

XX. No se harán descuentos por menos de un mes en que deje de usarse el agua; por mas de un mes y previo aviso á las Oficinas de la Compañía en el tiempo en que se suspende el servicio del agua, se hará el descuento respectivo con deducción de un peso que importa la suspensión y la reinstalación del servicio. El descuento no se hará adelantado pero se acreditará ó se devolverá el dinero en el próximo pago.

XXI. A ninguna persona le será devuelto parte de la factura mensual cuyo valor haya anticipado porque se corte el servicio de la agua, á virtud de incidente imprevisto que la autoridad local calificará, á no ser que llegue la interrupción á (15) quince ó más días, en cuyo caso se hará la devolución solo de una quincena.

Después, si el servicio no queda establecido, el subscritpor no pagará sino es hasta que de nuevo se establezca.

XXII. Las llaves para fuego son para el uso del Departamento de Bomberos para apagar incendios, y no serán usadas por otras personas ni para otros usos, exceptuando los que estén especificados en el contrato con la Municipalidad.

XXIII. Cualquier consumidor que viole alguna de estas reglas, está expuesto á que le corten el agua de su terreno dándole aviso anticipado con 5

días y sin responsabilidad para la Compañía. La Compañía se reserva sus derechos para deducirlos ante quien corresponda, en los casos que fuere perjudicada en su propiedad.

XXIV. La Compañía de aguas ó sus empleados autorizados y asistentes, entrarán al terreno de cualquier consumidor entre las horas de 8 (a. m) á 6 (p. m.) para exáminar los tubos y aparatos y á calcular la cantidad de agua usada y de la manera que se está usando previo permiso del propietario ó inquilino.

TARIFAS.

Precios de aguas pagaderos por meses adelantados.

Residencias privadas primera llave.....	\$ 2 25
Cada una adicional.....	1 25
Casa de huéspedes, primera llave.....	2 50
Cada una adicional	1 25
Bancos, Oficinas, Establecimientos Mercantiles, Cantinas, Barberías y Negocios Públicos, primera llave.....	3 00
Cada una adicional.....	1 50
Excusados privados.....	1 25
Cada uno adicional.....	0 75
Excusados Públicos.....	1 80
Cada uno adicional.....	1 25
Urinales, cada uno.....	1 00
Cada uno adicional.....	0 75
Baños privados con tina y regadera	2 50
Tina solamente.....	1 80
Regadera solamente.....	0 75
Baños públicos con tina y regadera.....	3 00

Cada uno adicional.....	1 25
Tinas para lavadurías, juego que no pase de 3 tubos.....	0 75
Caballos, mulas y ganado, cada uno.....	0 25
Establos incluyendo, la limpieza de carruaje, no pasando de 4 caballos.....	2 50
Uso de tubo de hule de 19 milímetros para regar jardines y calles, tres horas por día por metro lineal de frente.....	0 75
Herrerías, primera llave.....	2 50
Cada una adicional.....	1 25

Con medidor.

Por 15.000 litros al mes, ó menos, precio mínimo.....	3 75
Cada 1.000 litros adicionales.....	0 20

Grandes cantidades quedan sugetas á contrato.

Todos los establecimientos industriales, manufactureros y comerciales, escuelas, estaciones de ferrocarril, elevadores, lavanderías, teatros, edificios municipales y nacionales, plazas públicas, casas de cristal para plantas, fuentes y lugares públicos para tomar agua y otros establecimientos que la tomen que no sean de los mencionados, están sujetos á convenio especial, ó la Compañía se reserva el derecho de cobrar los precios por medidor.

Monterrey, Octubre 5 de 1897.—*J. A. Robertson.*

OTRO SI DIGO: Que la Compañía con el objeto de tener el mayo número de suscritores, facilitando los servicios que ofrece, rebajará un veinte por ciento de los precios fijados en las tarifas, aunque reservándose el derecho de aumentarlo todo ó parte cuando á sus intereses lo juzgue conveniente; pero

que en ningún caso será mayor el precio que se señale en las tarifas aprobadas por el Gobierno.

Fecha ut supra.—*J. A. Robertson.*

REGLAMENTO.

I. toda solicitud para conectar con el sistema de drenaje se hará por escrito, en esqueletos que surtirá la misma Compañía é irá firmada por el dueño de la propiedad ó su representante, expresándose claramente las diferentes conexiones que se decean y el uso á que se van á destinar.

II. La solicitud será hecha en forma de contrato, con obligación de mantener las conexiones con el sistema de drenaje, cuando menos por un año, (á no ser que se haga un arreglo por tiempo más reducido) obligándose el ocurrente á pagar á la Compañía las cuotas que señalen sus tarifas por el tiempo que dure el contrato, así como á cumplir con los reglamentos de la misma.

III. La Compañía, por cuenta del solicitante, hará la conexión desde la atarjea troncal hasta la línea de su propiedad.

IV. Todo solicitante debe preverse, sujeto á la aprobación de la Compañía, de los tubos necesarios para hacer la conexión desde la línea de su propiedad con todos los demás aparatos, debiendo emplear solamente personas aptas para colocarlos, sujetando todo el trabajo á la inspección y aprobación de la Compañía.

V. Una vez hecha la conexión y puesto en uso la atarjea, no se permitirá hacer alteración alguna en los aparatos, no podrán poner otros adicionales sin obtener previamente el permiso de la Compañía.